

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE SERVICIOS
AUXILIARES PARA LA FERIA DE VALLADOLID.**

REF. CONTRATACIÓN. SERVICIOS 2/2022.

**CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS
AUXILIARES PARA LA FERIA DE VALLADOLID.**

1.- Necesidad e idoneidad del contrato:

Dentro del objeto de este Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, según el artículo 4 de sus Estatutos, está prevista *“la promoción del sector comercial e industrial de Castilla y León”*. Para la consecución de tal objeto el artículo 4 de sus estatutos declara que *“podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:*

- a) Organizar toda clase de certámenes feriales; nacionales e internacionales, regionales o locales; bien sea Ferias de Muestras Generales y Ferias o Salones Técnicos Sectoriales o Monográficos.*
- b) Celebración de Congresos, Convenciones, Jornadas Técnicas y cualquier otra manifestación encaminada al desarrollo económico y técnico de Castilla y León.*
- c) El Consorcio podrá ceder sus instalaciones y servicios para la celebración de cualquiera de las actividades relacionadas en los apartados anteriores, incluida la realización de actos culturales.
- d) Y en general cualquier otra actividad que se considere conveniente o necesaria para el cumplimiento de sus fines.”.

Añade el artículo 4 de sus Estatutos que:

“Para el cumplimiento de sus fines y ejecución de las actividades indicadas, podrá celebrar Convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Privadas, así como toda clase de actos y negocios jurídicos en general, tendentes a la consecución de su objeto”

Para la realización de tales fines y actividades, se hace precisa la contratación de los servicios auxiliares para el Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, mediante procedimiento abierto, con el fin de efectuar las tareas propias a desarrollar por cada tipo de servicio para la Feria de Valladolid, con la formación, los conocimientos, aptitudes, modos de comportamiento y responsabilidad adecuados, en materia de las siguientes funciones: administrativas, taquillas, oficios, servicio de azafatas de eventos, técnico de auditorio y enfermera/o titulado.

El cumplimiento de los fines y la ejecución de las actividades indicadas en sus Estatutos, hace necesario la existencia de un personal especializado, con conocimientos específicos de la materia. El Consorcio Institución Ferial de Castilla y León no dispone de efectivos suficientes, para atender con garantías suficientes los requerimientos de funciones auxiliares en la totalidad de sus edificios e instalaciones.

La puesta en funcionamiento de este Servicio es una necesidad ineludible y su correcto funcionamiento posibilitará ejercer con responsabilidad para la consecución de los fines y para la realización de las actividades que la Institución Ferial de Castilla y León tiene asumidas.

Acorde a este fin estatutario viene contratando de manera habitual los Servicios Auxiliares. Habiéndose resuelto el contrato anterior, se hace necesario licitar dicho servicio, y que permita garantizar la consecución de sus fines estatutarios.

2.- Objeto del Contrato:

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el objeto del contrato es los servicios auxiliares para el Consorcio Institución Ferial de Castilla y León.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV:

| Código CPV | Descripción |
|-------------------|----------------------|
| 79342300-6 | Servicios al cliente |

Las propuestas de los licitadores se efectuarán por todos los servicios auxiliares para las instalaciones de la Feria de Valladolid, del Centro de Congresos, de los Pabellones y de los stands. Se presentará una oferta conjunta, vinculada y coordinada. Será desechada la oferta efectuada por uno solo de los servicios y no por todos los servicios conjunta y coordinadamente.

3.- Informe de insuficiencia de medios:

El Consorcio Institución Ferial de Castilla y León carece y precisa de los medios personales y materiales concretos y adecuados al objeto del presente contrato,

motivado por su especificidad. Las prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se encuentran incluidas en la actividad ordinaria que compete al personal adscrito a este Consorcio y resultaría ineficiente tramitar la modificación de la plantilla por dicha causa.

Por todo ello, se hace necesaria la tramitación del procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio.

4.- Tipo de contrato:

4.1. En función de su objeto (típicos, mixtos y administrativos especiales):

Contrato típico de servicios.

4.2. En función de su régimen jurídico de derecho comunitario:

Contrato sujeto a regulación armonizada.

4.3. En función de su régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado:

Contrato administrativo.

5.- División en lotes:

Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, NO ES POSIBLE LA DIVISIÓN EN LOTES del mismo, al albur de lo previsto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el mencionado artículo, el órgano de contratación NO divide en lotes el objeto del contrato atendiendo al principio rector básico de la contratación pública que es la eficiente utilización de los fondos públicos. La integración en un único lote de los servicios auxiliares a de las instalaciones de Feria de Valladolid, del Centro de Congresos, de Pabellones y de Stands, permite asegurar la coordinación de actividades complementarias, optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.

Los principales argumentos que justifican la no división en lotes son:

- Los servicios incluidos en el contrato forman una unidad operacional. La prestación de estos servicios por diferentes contratistas supondría la necesidad de coordinar a los responsables de las distintas empresas, complicaría la operativa, alargaría el tiempo de resolución de problemas y, en definitiva, pondría en riesgo la consecución del objetivo perseguido.
- La prestación integral de los servicios supone un ahorro económico, puesto que la división por diferentes contratistas implicaría que cada uno debería tener sus propios medios.

6.- Procedimiento de adjudicación y justificación expresa de la elección del procedimiento, cuando se utiliza un procedimiento distinto del abierto o del restringido:

Tramitación urgente, conforme a lo previsto en el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto que su celebración responde a una necesidad inaplazable y su adjudicación es preciso acelerarla por razones de interés público, en cuanto que, estando resuelto el contrato anterior, se hace necesario licitar en el menor plazo posible que la Ley 9/2017 establece, los servicios auxiliares para el Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, que permita garantizar la consecución de sus fines estatutarios.

La Junta Consultiva recuerda que la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige para la aplicación de la urgencia, en una interpretación literal del precepto, que la perentoriedad se refiera a la adjudicación o celebración del contrato, como es el caso.

Estableció el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable “comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente;” y que, “lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato”.

Procedimiento Abierto.

7.- Valor estimado del contrato y precio de adjudicación:

El **valor estimado del contrato** (IVA excluido) es: **300.000,00€** cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria de los trabajos objetos del presente procedimiento de contratación.

El **presupuesto base de licitación** asciende al importe total de **181.500€**, con el siguiente desglose:

- Importe neto: **150.000,00 €.**
- 21% IVA: **31.500,00 €.**

Los importes de ejecución concretados anteriormente, aunque orientativos, tendrán en todo caso la consideración de máximos, sin que puedan ser superados.

Determinación del Precio: Las ofertas deberán mejorar a la baja los siguientes precios y las coletillas de vigencia de los precios y modificaciones:

| TIPO | | precio licitación |
|---------------------------|--------------------------|-------------------|
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A | Auxiliar administrativo | 14,50 € |
| TAQUILLERO/A | Profesional de oficio 3ª | 14,50 € |
| ELECTRICISTA | Profesional de oficio 2ª | 16,00 € |
| MOZO/A | Profesional de oficio 3ª | 14,50 € |
| CARRETILLERO | Profesional de oficio 3ª | 16,00 € |
| AZAFATO/A | | 14,50 € |
| AZAFATO/A BILINGÜE | | 14,50 € |
| TECNICO/A DE AUDITORIO | | 16,00 € |
| ENFERMERO/A TITULADO/A | | 19,00 € |

El precio que propongan los licitadores, se mantendrá fijo durante el primer periodo de vigencia del contrato.

Los servicios relacionados se consideran básicos. Las empresas que se presenten a esta licitación podrán ofertar productos adicionales.

Las anulaciones de los servicios no supondrán coste alguno para Feria de Valladolid

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden todos los servicios y que integran no solo el precio del contrato, sino también cuantos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles y demás gastos que fuesen de aplicación. Sin perjuicio de ello, y según el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el valor añadido, IVA.

Crédito Presupuestario: El servicio será financiado con cargo a los presupuestos del Consorcio Institución Ferial de Castilla y León. En todo caso, la ejecución de la contratación, queda esencialmente condicionada a la aprobación del presupuesto para los ejercicios de ejecución del contrato (2023 y 2024), con partida suficiente del tenor de la señalada; en su caso, quedará ajustada la indicada, a la que finalmente resulte de la aprobación del ejercicio.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos de Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, para los ejercicios 2023-2026 en los que se deben realizar la ejecución del gasto.

No procede la revisión de precios, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8.- Clasificación/solvencia:

Contrato de Servicios.

8.1.- Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario.

La dispuesta en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, esto es, **112.500,00 € (IVA EXCLUIDO)**. El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso

contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los anteriores criterios se justifican por su viabilidad, objetividad y eficacia en la comprobación de la solvencia económica y financiera de la empresa adjudicataria, de cara a la buena ejecución de los trabajos a realizar.

8.2.- Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario.

La dispuesta en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación: Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es, **52.500,00 € (IVA EXCLUIDO)**. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

8.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

No se exige.

9.- Criterios de adjudicación:

9.1.- Criterios de adjudicación de valoración objetiva o mediante fórmulas matemáticas, repartidos en los siguientes conceptos:

1.- Propuesta económica, de 0 a 55 puntos.

0 PUNTOS - oferta que iguale el precio mínimo solicitado.

55 PUNTOS - oferta más favorable.

Para el resto de las ofertas, se aplicará la regla proporcional directa, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = Z \times \frac{O_m}{O_i}$$

| |
|---|
| Z= Puntuación máxima del criterio |
| P _i = Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando |
| O _m = Oferta económica más barata de las admitidas |
| O _i = Oferta a Valorar |

9.2 – Criterios de adjudicación de valoración subjetiva, hasta 45 puntos, en la memoria técnica de prestación del servicio repartidos en los siguientes conceptos:

1.- Plan de ejecución del contrato. Proyector organizativo – de 0 a 40 puntos

Se valorarán en concreto estos aspectos:

- La organización del servicio, disponibilidad de personal: perfiles, idiomas, formación específica, etc. *de las personas que desempeñarán el trabajo dependiendo del tipo de servicio.* 15 puntos
- Planificación en la ejecución del servicio, supervisión del mismo (indicar capacidad de supervisión presencial en función del volumen o de la tipología del servicio) y medios para el control y seguimiento del servicio. 10 puntos
- Capacidad de respuesta respecto al servicio (indicado en horas la respuesta desde el momento de la solicitud, día laborable / día festivo / fin de semana). 15 puntos

2.- Plan de formación, de 0 a 5 puntos

Se valorará hasta un máximo de 20 horas sin coste para Feria de Valladolid el plan de formación del personal adaptado a las necesidades del servicio (La formación para el conocimiento de las instalaciones, medios técnicos, luces, etc... será impartida por Feria de Valladolid). 5 puntos.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá

para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, el órgano de contratación excluirá cualquier oferta económica si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, en su caso, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. No son justificables los precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

9.3.- Actuación en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en cada criterio de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de temeridad, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de su solicitud.

10.- Plazo de ejecución:

La duración del contrato será de dos años, dando comienzo el día de su formalización, pudiendo ser prorrogado por 2 años más.

Los plazos de ejecución se comprenderán a lo largo de todo el periodo de contratación según los servicios que se soliciten.

11.- Forma de pago del precio:

El pago se realizará previa presentación de la factura, dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

El abono de los pagos parciales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

12.- Garantía:

Conforme al artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se exige garantía provisional debido a que se trata de un procedimiento abierto.

La garantía definitiva deberá ser el 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.- Órgano competente:

El órgano de Contratación competente es el Presidente del Comité Ejecutivo del Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 17.4 y 7 de sus Estatutos.

14.- Penalidades:

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales o las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Órgano de Contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que se fija en un importe equivalente al doble del precio definitivo por hora de servicio incumplido y que, individualmente, no

podrá superar el 10% del presupuesto del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50%, del precio del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Consorcio Institución Ferial de Castilla y León podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en una cuantía que se fija en un importe equivalente al doble del precio definitivo por hora de servicio incumplido, sin que las penalidades diarias superen la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En Valladolid, a 14 de abril de 2023